



G.A.D MUNICIPAL

UINSALOMA*¡Más agrícola y productivo!*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR**ORDENANZA CMCQ-008-2025****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUINSALOMA****MOTIVACIÓN**

Con la finalidad de tener una visión más completa y equilibrada de los problemas, mejora de la implementación y el cumplimiento de la presente norma se procede a detallar los enfoques de la misma:

Enfoque de igualdad y no discriminación: Implica el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo del ciclo de vida; así como el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno, sin discriminación de ningún tipo. Identifica, además, las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo.

Enfoque de género: Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes, en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de derechos.

Enfoque de discapacidades: Considera cualquier barrera física o actitud discriminatoria, comprende diversidades funcionales que tienen las personas con discapacidad en su interacción con la sociedad.

Enfoque de movilidad humana: Asumen dinámicas distintas como factores importantes en el ejercicio de derechos humanos de las personas durante el ciclo de vida, de manera independiente a su nacionalidad y calidad migratoria.

Enfoque intercultural: Reconoce la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en diversas formas de organización, implica el reconocimiento y valoración del otro.

En este orden,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, los artículos 35, 47, 48, y 49 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta

complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad;

Que, los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio;

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, con fecha 03 de Julio de 2025 se publicó en el Cuarto Suplemento N.º 73 del Registro Oficial la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, que representa una reforma integral a la normativa existente, con el objetivo de garantizar derechos fundamentales y promover la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

Que, es necesario que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas e impuestos, y obras de servicios básicos;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide:



G.A.D. MUNICIPAL

UINSALOMA*¡Más agrícola y productivo!*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR**EXPIDE****LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, EN EL CANTÓN QUINSALOMA****CAPÍTULO I
OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la exoneración de pago de impuestos y tasas de servicios básicos para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en el cantón Quinsaloma.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales, esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en el cantón Quinsaloma, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado personas con discapacidad del 30% o más, o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

**CAPÍTULO III
REQUISITO PARA ACOGERSE A LAS EXONERACIONES
DETERMINADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA**

Art. 3.- De la acreditación.- Quienes deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza presentarán como requisito la cédula de ciudadanía o la certificación emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Salud pública o alguna entidad privada que preste los servicios de salud en la que se califique la enfermedad catastrófica o de alta complejidad la misma que será avalada por el Ministerio de Salud, o el carnet emitido por el Consejo Nacional de Discapacidad, según corresponda cada caso. Para el trámite de exoneración, no es necesaria la presentación del certificado de votación de la persona beneficiaria.

En caso de los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso. En el evento de que el representante legal no sea el padre o madre de una persona con discapacidad, presentará copias a color de su cédula de ciudadanía,



G.A.D. MUNICIPAL

UINSALOMA*¡Más agrícola y productivo!*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

certificado de votación, resolución y/o sentencia dictada por la autoridad competente, y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro cuyo objetivo principal es el cuidado de personas con discapacidad, deberán presentar copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Los requisitos citados en los incisos que anteceden, deberán estar acompañado con una solicitud dirigida a la Dirección Financiera, por una sola vez, hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal vigente, a excepción de las personas adultas mayores que deberán presentar la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, hasta la fecha indicada.

La Dirección Financiera, de forma inmediata procederá a la aplicación de la reducción de los beneficios tributarios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 4.- Al impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago al impuesto predial.

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

Art. 5.- Servicios básicos. - Para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que representen legalmente a la persona o personas con discapacidad, tendrá las siguientes rebajas:

El servicio de agua potable por el consumo mensual de hasta 10 metros cúbicos, tendrá una rebaja del 50%, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado sanitario. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja

será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido, la misma que será verificada por la unidad de agua potable y alcantarillado.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales se pagarán basado a la tarifa regular, es decir sin ninguna rebaja, por el excedente.

Art. 6.-Arriendos en bienes municipales. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales.

Art. 7.- Registro de la Propiedad. - La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se beneficiarán del cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la tabla vigente a la fecha.

CAPÍTULO V

EXONERACIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 8. Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las mencionadas cantidades, los impuestos se pagarán por la diferencia o excedente.

Para la aplicabilidad de la exoneración determinada en el presente artículo no se requerirá de declaraciones administrativas previa.

Art. 9.- De los servicios básicos.- Para el pago de los servicios básicos de suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 34 metros cúbicos, en el

caso de exceder dicho límite pagará las tarifas normales por la diferencia, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado y sanitario. En los suministros de agua potable, y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su dominio permanente la persona adulta mayor y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas adultas mayores y que se encuentren debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular por el excedente, es decir sin ninguna rebaja.

El beneficio de la rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte del GAD Municipal.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de ciudadanía, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera, en caso negativo se informará al petitionerio por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 10.- Al impuesto predial. - Las personas adultas mayores tienen la exención conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en cuanto al pago del impuesto predial. Esta exención se aplica exclusivamente a la persona que sea mayor de 65 años de edad, siempre y cuando el avalúo no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

Art. 11.- Arriendos en bienes municipales. - Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales.

Art. 12.- Registro de la Propiedad. - El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad de Quinsaloma, de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración



G.A.D. MUNICIPAL

UINSALOMA*¡Más agrícola y productivo!*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 13. De la Acreditación. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias de esta Ordenanza de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III; y, aquellas que no tienen esta calificación presentarán sus documentos personales originales, el certificado médico emitido el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), o alguna entidad privada que preste los servicios de salud, en la que se califique la enfermedad catastrófica o de alta complejidad, la misma que será avalada por el Ministerio de Salud.

Art. 14. Al impuesto Predial. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) al pago del impuesto predial.

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 15. De los servicios básicos.- Para el pago de los servicios básicos de suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 10 metros cúbicos, en el caso de exceder dicho límite pagará las tarifas normales por la diferencia, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado sanitario. En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su domicilio permanente y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y que se encuentren debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, es decir sin ninguna rebaja.

El beneficio de la rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte del GAD Municipal.

Art. 16.- Arriendos en bienes municipales. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales.

Art. 17.- Registro de la Propiedad. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad de Quinsaloma, de conformidad con la tabla vigente a la fecha de su trámite, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 18.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites.

El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 19.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el título III, capítulo del I al IV, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 20.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Quinsaloma por medio de la tesorería municipal en coordinación con la unidad de agua



G.A.D MUNICIPAL

UINSALOMA*¡Mas agrícola y productivo!*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

potable y alcantarillado deberá presentar hasta el 30 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a la Comisión Permanente de Igualdad y Equidad de Género del Concejo Municipal, un informe económico anual respecto a la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Comisión Permanente de Igualdad y Equidad de Género vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo servicio, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

TERCERA. - Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

CUARTA. - La persona que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en el título III, capítulo del I al IV, del Código Orgánico Administrativo.

QUINTA. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEXTA. - La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga.

SÉPTIMA. - En el caso de existir solicitudes de exoneración que no contemple la presente Ordenanza, el Concejo Municipal será el encargado de resolverlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, o por el Ministerio de Salud Pública, es el documento habilitante hasta que las personas con discapacidad obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Se otorga un año de plazo a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que las personas con discapacidad adquieran su nueva cédula de ciudadanía.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección Financiera y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, en el plazo de hasta 30 días, procederán a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, suscriba el respectivo convenio, para obtener la lista de beneficiarios y proceder de forma automática a la actualización de datos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA. - Los beneficios tributarios fijados en la presente Ordenanza para las personas Jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como también con discapacidad, se aplicarán únicamente si su accionar son considerados exclusivamente sin fines de lucro.

SEGUNDA. - Exhortar a todas las personas con discapacidad para que en ejercicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; obtengan la cédula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidad con su Respectivo Reglamento y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dos días del mes de octubre del 2025.

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 02 días del mes de octubre del 2025 la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2025.

Lo certifico.

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los siete días del mes de octubre del

dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**